

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

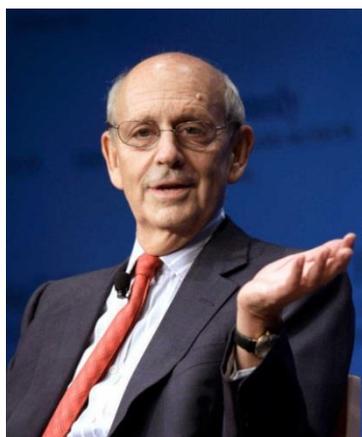
(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Muscarello v. United States* (1998), sobre narcotráfico, el *justice* Breyer escribió el siguiente fragmento en su opinión:

A provision in the firearms chapter of the federal criminal code imposes a five-year mandatory prison term upon a person who "uses or carries a firearm" "during and in relation to" a "drug trafficking crime." The question before us is whether the phrase "carries a firearm" is limited to the carrying of firearms on the person. We hold that it is not so limited. Rather, it also applies to a person who knowingly possesses and conveys firearms in a vehicle, including in the locked glove compartment or trunk of a car, which the person accompanies.

... Robinson Crusoe says, "[w]ith my boat, I carry'd away every Thing." (Daniel Defoe, ROBINSON CRUSOE) And the owners of Queequeg's ship, Melville writes, "had lent him a [wheelbarrow], in which to carry his heavy chest to his boarding-house." (Herman Melville, MOBY DICK) This Court, too, has spoken of the "carrying" of drugs in a car or in its "trunk."

These examples do not speak directly about carrying guns. But there is nothing linguistically special about the fact that weapons, rather than drugs, are being carried. Robinson Crusoe might have carried a gun in his boat; Queequeg might have borrowed a wheelbarrow in which to carry, not a chest, but a harpoon.



El *justice* Breyer y Daniel Defoe.

Corte IDH/TEDH/CADHP:

- **Diálogo entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos del mundo.** El día de hoy se inauguró, en Kampala, Uganda, el Foro Internacional de Derechos Humanos en el que participan la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. “Hoy más que nunca es momento de poner al diálogo como protagonista para abordar los grandes desafíos globales en materia de derechos humanos” resaltó el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor. Reiteró que, pese a la gran diversidad de nuestros continentes, es necesario buscar sinergias y “enfrentar los retos de manera integral y comprensiva con el fin de proteger efectivamente los derechos de las personas bajo nuestra jurisdicción”. A su vez, el Presidente destacó que este Foro es “la materialización de la Declaración de San José, que fue adoptada el año pasado en el marco de los 40 años de la creación de la Corte Interamericana y entrada en vigencia de la Convención Americana”. La Declaración reconoce la necesidad de adoptar estrategias de comunicación entre las cortes internacionales en aras a mejorar la administración de justicia y establecer un Foro Permanente de Diálogo. [Puede consultar la Declaración de San José aquí](#). El Foro Internacional de Derechos Humanos reúne a las tres cortes regionales para dialogar sobre los desafíos globales más relevantes en materia de derechos humanos, compartir sus avances jurisprudenciales más recientes e intercambiar experiencias y prácticas judiciales. Se trata de dos días de intensas discusiones y reuniones de trabajo donde las delegaciones de las cortes de derechos humanos del mundo discutirán sobre temas como las reparaciones, la efectiva ejecución de las sentencias y los derechos de los Pueblos Indígenas y de los grupos en situación de vulnerabilidad. Como resultado concreto de estas reuniones se adoptará una Declaración y un Acuerdo de Entendimiento. Por parte de la Corte Interamericana participan el Presidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, el Juez Patricio Pazmiño y el abogado de la Secretaría Bruno Rodríguez Reveggino. A su vez, aprovechando la visita a Uganda, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos invitó a la delegación de la Corte Interamericana a participar del Cuarto Diálogo Judicial Africano, que tendrá lugar entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2019. Dicho evento reúne a los presidentes y las presidentas de las más altas cortes de cada uno de los países del continente africano. La Corte Interamericana tendrá la oportunidad de presentar su experiencia en los 40 años protegiendo derechos humanos en las Américas, así como compartir su jurisprudencia en temas de derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales.



“Hoy más que nunca es momento de poner al diálogo como protagonista para abordar los grandes desafíos globales en materia de derechos humanos”: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor

OEA (CIDH):

- **CIDH otorga medidas cautelares de protección a favor de operadores de justicia en Guatemala.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 23 de octubre de 2019 la Resolución 55/2019, mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor de la juez Érika Lorena Aifán Dávila. Asimismo, el 25 de octubre de 2019 la CIDH emitió la Resolución 56/2019 a favor de los magistrados José Francisco de Mata Vela, Bonerge Amílcar Mejía Orellana, José Mynor Par Usen y María

Cristina Fernández, de la Corte de Constitucionalidad. En ambos los casos ha considerado que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos. Al tomar sus determinaciones, la Comisión tomó en cuenta que los beneficiarios estarían enfrentando una serie de amenazas a sus derechos, hostigamientos, presiones y represalias como consecuencia de ciertos casos de alta repercusión mediática, especialmente a la luz del contexto guatemalteco. En particular, se señaló la existencia de una supuesta campaña de desprestigio en redes sociales y que se habría creado un clima de animadversión en su contra, entre otras injerencias en sus labores como juez y magistrados. Además de resaltar la aparente ausencia de medidas más concretas para disminuir el clima de hostilidad en contra de los beneficiarios y estrategias tendentes a respaldar institucionalmente su labor, la Comisión consideró que, con base en la información aportada por las partes, la juez y los magistrados todavía seguían en una situación de grave riesgo, máxime habida cuenta del avance de las causas a sus cargos y el posible aumento de los ataques en su contra. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Guatemala que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los beneficiarios; que adopte las medidas necesarias para garantizar que los beneficiarios puedan llevar a cabo sus labores como juez y magistrados sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o amedrentamientos en el ejercicio de sus funciones; que concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las medidas adoptadas tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta Resolución y así evitar su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuicio sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Tribunal de Ética sanciona a exprocuradora de Derechos Humanos por contratos a hijastras.** El Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) resolvió que la exprocuradora de Derechos Humanos, Raquel Caballero de Guevara, pague \$3,600 por haber contratado a su hijastra, Xiomara Juana Margarita Guevara Zelaya, e incrementado el salario a su otra hijastra, Gaby Lourdes Guevara Quintanilla, durante su gestión como funcionaria en la Procuraduría de Derechos Humanos (PDDH). Guevara Zelaya, según la sentencia 22-O-19 del TEG, fue contratada en la plaza de asistente II, con funciones de jurídico, dentro de la delegación departamental de San Miguel a partir de enero de 2017. El TEG determinó que la hijastra de la exprocuradora fue contratada por un periodo de menos de dos meses con un salario de \$1,350 más bonificaciones y vales de supermercado. La contratación de la pariente de la exprocuradora fue ratificada por la exfuncionaria, estableció el tribunal. Mientras que del 1.º de octubre al 31 de diciembre de 2016, la hijastra Guevara Quintanilla ocupó el cargo como "asistente técnico" de la Secretaría General de la procuraduría con un salario de \$1,800. Luego, en febrero de 2017, la exprocuradora pidió prorrogar los contratos de la PDDH, entre ellos el de Guevara Quintanilla; sin embargo, once plazas de la institución fueron congeladas, entre ellas la de su pariente. La PDDH, sin embargo, ordenó que Guevara Quintanilla debía continuar con el mismo salario del año anterior y ese mismo día, le dieron un "contrato individual de trabajo" para aumentarle el salario a \$1,900. La exprocuradora ya había sido sancionada con una multa de \$1,006.80 por haber ascendido a su hijastra Gaby Guevara Quintanilla. La resolución fue dejada en firme en febrero pasado tras una apelación de la exfuncionaria, donde alegó que la propuesta de su hijastra al puesto fue parte del Consejo Consultivo de la PDDH y no de ella. Casos pendientes. De Guevara aún tiene procesos pendientes en la Corte de Cuentas de la República (CCR), la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Tribunal de Servicio Civil (TSC), la Fiscalía General de la República (FGR) y con el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por los delitos de desobediencia, acoso laboral y actos arbitrarios, entre otros.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Unión Personal Civil de la Nación deberá cubrir el tratamiento de un afiliado que padece "hipersexualidad", a realizarse en una comunidad terapéutica que no es prestadora de la obra social.** La Cámara Federal de Paraná confirmó que la Unión Personal Civil de la Nación deberá otorgar

la cobertura de un tratamiento a un afiliado que padece “hipersexualidad”, a realizarse en una comunidad terapéutica que no es prestadora de la obra social. En el caso el amparista solicitó que se le ordene a la obra social demandada la cobertura urgente e integral del tratamiento de su patología “hipersexualidad o adicción al sexo”, a realizarse en una comunidad terapéutica, incluyendo los gastos de traslado de las visitas de su esposa e hijas. El juez de primera instancia hizo lugar parcialmente a la acción y condenó a la obra social a autorizar en forma urgente e inaplazable la cobertura integral –bajo la modalidad y por la duración que prescriban los profesionales tratantes- correspondiente al costo total del tratamiento de la afección que padece el amparista a realizarse en la comunidad terapéutica en la cual actualmente se encuentra internado, incluyendo los gastos de traslado de las visitas de su familia. La obra social apeló el fallo y esgrimió que la comunidad terapéutica “no es prestadora” y que “no puede ser compelida a asumir sus obligaciones con prestadores ajenos”. Asimismo, indicó que la sentencia de grado “reconoce indebidamente el traslado al grupo familiar cuando no es obligación de su mandante, y solamente se encuentra contemplado para el paciente”. El amparista se encuentra actualmente internado en un instituto -no prestador de la obra social-, al que concurriera por propia decisión desde 2018. En este escenario, el Tribunal de Alzada analizó la respuesta brindada por la obra social, la cual ofreció otra institución “sin efectuar consideraciones respecto a la idoneidad del centro” para afrontar el tratamiento específico que la patología del actor requiere. En cuanto al agravio sobre la cobertura del transporte de su grupo familiar para visita en el instituto, los vocales señalaron que “al no tratarse de una prestación médica o concerniente a la salud, su otorgamiento debe contemplarse con criterio restrictivo”. “(...) la parte demandada, nuevamente, no presenta constancia alguna que justifique la interrupción del tratamiento del amparista en el instituto requerido; por lo que resulta acreditada la necesidad de continuar con el mismo, conforme lo requiere el amparista”, continuó el fallo. En cuanto al agravio sobre la cobertura del transporte de su grupo familiar para visita en el instituto, los vocales señalaron que “al no tratarse de una prestación médica o concerniente a la salud, su otorgamiento debe contemplarse con criterio restrictivo”. “En el particular, la negativa de la obra social demandada no aparece como arbitraria o ilegítima, al no encontrarse ni legal ni convencionalmente obligada a su otorgamiento”, concluyeron los jueces y resolvieron admitir parcialmente el recurso de la demandada.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **El Estado no es responsable por muerte de futbolista.** El 8 de enero del 2006, el entonces futbolista profesional Elson Becerra Vaca, perteneciente al equipo Al Jazira (Emiratos Árabes), murió como consecuencia de los impactos de bala recibidos, luego de que se presentara un altercado entre un grupo de hombres y sus amigos durante una verbena que se realizaba en el corregimiento de La Boquilla (Cartagena de Indias). Según los familiares del futbolista, el baile no solo se llevó a cabo sin permiso de las autoridades, sino que, además, el Estado no brindó seguridad durante el mismo. Precisamente, estos argumentos fueron los que sustentaron la acción de reparación directa iniciada en contra de la Nación (Ministerio de Defensa, representado por la Policía Nacional, y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias), con la que se buscaba una millonaria indemnización, considerando los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por sus seres más cercanos tras ese suceso. Entre otras cosas, aseguraban que el comandante de la subestación de policía de La Boquilla y las autoridades distritales tenían el deber de exigir a los organizadores del evento que dieran cumplimiento a lo previsto en el plan de contingencia para espectáculos que rige para Cartagena y sus corregimientos. Y tal omisión, a su juicio, configuró una falla en el servicio. Si bien la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido que los daños generados a causa de la celebración de espectáculos públicos son imputables a las autoridades que cumplen funciones de policía, esta postura exige que “se compruebe el daño, la violación de las normas cuyo acatamiento hubiera evitado su producción y el nexo de causalidad entre la actuación de la administración y los perjuicios ocasionados”. Esto significa, entonces, que es necesario acreditar el incumplimiento de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada, que opere como causa eficiente o determinante en la producción del daño. No obstante, aún en el evento de que se presenten fallas en los deberes de prevención, control y vigilancia de los riesgos asociados a la celebración de fiestas populares y de espectáculos públicos, el Estado no será llamado a responder si se logra acreditar que el daño es consecuencia de un evento imprevisible o irresistible, de la actuación de la víctima que libremente asume el riesgo de participar en los festejos o que exhibe un comportamiento negligente o imprudente. Basado en lo anterior, la corporación tuvo que determinar si en esta oportunidad se configuraba el título de imputación referido. Para ello, examinó la normatividad vigente al momento de los hechos, específicamente el Acuerdo 24 del 2004, en el que se establece que para realizar un espectáculo público en esa ciudad debe solicitarse previamente a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, o a los inspectores de policía, una autorización. Y aun cuando también está determinado que las autoridades de policía tienen la obligación de garantizar el orden durante todo el tiempo que demore el

espectáculo, logró acreditarse que la realización del evento en el que murió el futbolista no contaba con ese permiso. Así, el alto tribunal concluyó que “no podía exigírsele a los demandados actuación alguna con miras a adoptar medidas para garantizar la seguridad del evento, ya que ni siquiera sabían ni habían sido informados (si lo fueron, eso no se probó) de que el 8 de enero del 2006, en el corregimiento de La Boquilla, se iba a realizar el evento en el que, a la postre, perdió la vida Elson Becerra Vaca y, por ende, no estaban en posibilidad de impedir el daño o las circunstancias que lo provocaron”. En tales condiciones, advirtió que ni la Policía Nacional ni el Distrito Turístico de Cartagena de Indias tenían una posición de garante en relación con la protección de la vida y de la integridad personal de los asistentes al mencionado espectáculo, pues el hecho de que no se haya solicitado permiso para su realización y de que, por consiguiente, tampoco haya existido autorización alguna al efecto por parte de aquellos, los relevaba de su obligación de garantizar la seguridad de las personas y el orden del evento, por lo mismo que ni siquiera sabían de su realización. (C. P. Carlos Alberto Zambrano).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a Municipalidad por muerte de alumno.** La Corte Suprema condenó a la Municipalidad de Linares a pagar una indemnización de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a la madre de alumno que murió por disparo ejecutado por condiscípulo al interior de establecimiento educacional. En fallo dividido (causa rol 23.078-2018), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz, Arturo Prado y los abogados integrantes Jorge Lagos y Antonio Barra– estableció la falta de servicio del sostenedor del establecimiento al no cumplir con la obligación de velar por la integridad física y síquica de la comunidad educativa. "Que de las normas legales antes transcritas puede colegirse que sobre el establecimiento educacional -y, en consecuencia, sobre su sostenedor- recaía el deber de velar por la seguridad de los alumnos, empleando el cuidado necesario para prevenir eficazmente que quedaren expuestos y sin vigilancia ante otros miembros de la comunidad educativa que pudieren agredirlos, como ocurrió en la especie. Desde luego, el administrador de un establecimiento educacional debe aplicar un cuidado elevado con miras a proteger la vida e integridad física de los estudiantes, teniendo en cuenta que, en este caso, se trata de adolescentes, que requieren especialmente de orientación, dadas las especiales características de la etapa del desarrollo en que se encuentran", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "(...) en el caso de autos, uno de ellos escapó del recinto y se mantuvo fuera por a lo menos dos horas, sin que dicha situación fuere puesta en conocimiento de su apoderado o de las autoridades, para luego volver, por una vía no destinada al efecto, portando un arma de fuego con la cual disparó a uno de sus compañeros, en un lugar donde se encontraban también otros alumnos. En este contexto, la demandada no sólo ha incurrido en un incumplimiento de su obligación de velar por la integridad física y psíquica del pupilo fallecido, sino también ha permitido que tal derecho se vea amenazado respecto del resto de los miembros de la comunidad educativa, que se hallaban en el establecimiento el día de los hechos". "(...) esta Corte –continúa– no desconoce el hecho que la demanda alega la responsabilidad extracontractual de la Municipalidad de Linares y, en efecto, alega la actora que el ente edilicio respondería tanto por el hecho propio como por el ajeno, citando al efecto los artículos 2320 y 2322 del Código Civil, únicas normas de rango legal que luego se dan por infringidas en el arbitrio de nulidad sustancial, y que no se identifican con aquellas que sustentan el factor de imputación aplicable a los órganos de la Administración del Estado, esto es, la falta del servicio, cuyo origen se encuentra en los artículos 4 y 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N°18.575 y específicamente para los municipios, en el artículo 152 de la Ley N°18.695". "La circunstancia anterior no es obstáculo para que esta Corte dé por establecido el yerro jurídico que se viene razonando, en tanto los tribunales, para resolver el asunto sometido a su decisión están facultados para revisar el derecho aplicable, siempre que ello se encuentre conforme y congruente con los presupuestos fácticos de la pretensión intentada; ello no es sino la más pura aplicación del principio iura novit curia, en el sentido que el juez conoce y aplica el derecho, sin que ello afecte la causa petendi", añade. "En esta dirección, el órgano jurisdiccional no queda circunscrito a los razonamientos jurídicos expresados por las partes, sino sólo a sus fundamentos de hecho, lo cual permite, en este caso, concluir que los sentenciadores de segundo grado incurrieron en falta de aplicación de aquellas normas que regulan la responsabilidad por falta de servicio y, concretamente, las referidas a la responsabilidad municipal por hechos ocurridos en establecimientos educacionales que afecten la integridad física y psíquica de sus alumnos", concluye. Decisión acordada con los votos en contra del ministro Aránguiz y del abogado integrante Lagos.

Estados Unidos (RT):

- **Acusan de homicidio culposo al abuelo de una bebé que murió al caer desde lo alto de un crucero.** Un hombre que presuntamente dejó caer a su nieta de 18 meses de edad desde la undécima planta de un crucero amarrado en Puerto Rico ha sido acusado formalmente de homicidio negligente. Un juez ordenó el arresto del abuelo, llamado Salvatore Anello, este lunes 28, informa [USA Today](#). La tragedia ocurrió en una dársena del puerto de San Juan en julio y desde entonces ha sido objeto de distintas interpretaciones por parte de la operadora del barco y el abogado de la familia. Este último acusaba a la compañía Royal Caribbean Cruises de haber dejado "inexplicablemente abierta" la ventana a través de la cual se precipitó la bebé. La empresa calificó lo ocurrido de "incidente trágico" y se comprometió a ayudar a los padres de la fallecida, residentes en la ciudad estadounidense de Granger, Indiana. Por medio de un correo electrónico, los directivos se mostraron "profundamente tristes por este incidente" y dijeron que su "corazones están con la familia". Sin embargo, un juzgado puertorriqueño ordenó arrestar al abuelo y estableció una fianza de 80,000 dólares para su liberación. Anello deberá comparecer ante el tribunal el 20 de noviembre próximo.

Bélgica (La Vanguardia):

- **Tribunal aplaza la vista sobre euroorden de Puigdemont al 16 diciembre.** El tribunal de primera instancia belga a cargo de la euroorden contra el expresidente de la Generalitat Carles Puigdemont ha concedido este martes un aplazamiento de la vista sobre el caso hasta el próximo 16 de diciembre, para dar tiempo a la defensa del exmandatario a presentar más alegaciones escritas. La defensa de Puigdemont había avanzado ya que pediría posponer la vista que estaba fijada para este martes en la Cámara del Consejo -el tribunal neerlandófono que lleva el caso- para poder presentar observaciones por escrito. "Finalmente el tribunal ha aceptado nuestra petición de aplazar la vista hasta el 16 de diciembre. En diciembre nos volveremos a poner en manos de la Justicia, como siempre a trabajar con plena independencia y plena profesionalidad", ha afirmado Puigdemont. Carles Puigdemont estaba citado a responder a puerta cerrada en este tribunal por la euroorden reactivada contra él por el Tribunal Supremo español por presuntos delitos de sedición y malversación, tras publicarse la sentencia sobre el referéndum secesionista ilegal del 1 de octubre de 2017 en Cataluña. No obstante, la vista fue breve porque el juez ha accedido a la petición de la defensa de Puigdemont de conceder un tiempo adicional para que haya más precisiones por escrito, por lo que la audiencia en sí fue pospuesta. El abogado de Puigdemont Simon Bekaert ha confirmado que el ministerio público belga es partidario de entregar a España al expresidente de la Generalitat por los delitos que recoge la euroorden en su contra, sedición y malversación, alineándose así con la tesis del juez del Tribunal Supremo Pablo Llarena. "Por supuesto, contestaremos esto a través de observaciones escritas. Invocaremos la inmunidad y usaremos los mismos argumentos que hace dos años, porque están en juego los mismos argumentos y algunos adicionales", afirmó Bekaert. Según la defensa del exmandatario catalán, el juez de instrucción escuchará los argumentos de las partes el próximo 16 de diciembre, información que tendrá en cuenta junto a lo aportado en las alegaciones por escrito, y podría trasladar algunas preguntas técnicas durante esa vista, que se prolongará más que la de hoy. El juez determinará entonces una fecha para dar a conocer su decisión, que podría conllevar la entrega a España de Puigdemont o el rechazo de la misma, pero también la remisión de una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el caso. Otro de los letrados de Puigdemont, Gonzalo Boye, ha apuntado que la Fiscalía belga "no se opone a la extradición" y ha dicho que desarrollarán su defensa basándose en principios como "el tema de la inmunidad (europarlamentaria), la vulneración de derechos civiles y políticos, los derechos fundamentales y las garantías de debido proceso". También harán mención a la presunción de inocencia del exmandatario catalán, un ámbito en el que, ha considerado, "ayudan mucho" las declaraciones de la vicepresidenta del Gobierno en funciones, Carmen Calvo, esta mañana sobre el caso ante la Justicia belga. Calvo ha advertido de que el Gobierno español no entendería que el Estado belga "no entregue a quienes están huidos de la Justicia española" y tomará las decisiones que considere oportunas si Bélgica se niega finalmente a entregar a Puigdemont. "La ministra Calvo ha dicho que esto afectaría a las relaciones políticas y diplomáticas entre Bélgica y España cuando estamos hablando de un tema estrictamente judicial, o eso creíamos nosotros", ha señalado Boye preguntado por este asunto. "Vamos a trabajar como lo hemos hecho hasta ahora. Estamos muy tranquilos respecto al resultado final", ha añadido Boye. Tras una primera comparecencia de Puigdemont ante el juez a mediados de este mes, el juez instructor del caso dejó al expresidente de la Generalitat en libertad sin fianza pero con medidas cautelares, exigiéndole que declare una residencia fija, que esté a disposición de las autoridades judiciales en todo momento y prohibiéndole salir de Bélgica. El tribunal decidirá si acuerda la entrega o no a España de Puigdemont, decisión ante la que cabe recurso

en apelación, primero, y en casación, después. El plazo normal del proceso es de un máximo de 60 días que pueden ampliarse a 90, si bien podría prolongarse excepcionalmente más allá de los tres meses.

España (El Mundo/Poder Judicial):

- **El Tribunal Constitucional avala los despidos por absentismo laboral reiterado aunque haya causas justificadas.** El Tribunal Constitucional avala los despidos de los trabajadores por causas objetivas si hay faltas de asistencia al puesto de trabajo justificadas pero intermitentes. En una sentencia, con ponencia del magistrado conservador Andrés Ollero, el tribunal de garantías desestima la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Social Número 26 de Barcelona sobre la aplicación del artículo 52 d) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en posible colisión con tres derechos fundamentales. En la sentencia, notificada este martes a las partes, el Alto Tribunal rechaza que dicho artículo del Estatuto de los Trabajadores vulnere el derecho a la integridad física, derecho a la protección de la salud o el derecho al trabajo que consagra la Constitución. Dicha cuestión de inconstitucionalidad fue planteada a raíz de que una empresa en su carta de despido recogiese que la trabajadora -con la que se extinguía la relación contractual- se había ausentado nueve días hábiles de los cuarenta en dos meses continuos por lo que supone que sus ausencias alcanzaban el 22,50 % de las jornadas hábiles comprendidas en dicho periodo de tiempo, superando el veinte por ciento establecido en el art. 52 d) LET para proceder al despido objetivo. En este caso, la empresa había considerado probadas las ausencias de la empleada por lo que el juez barcelonés que planteó la cuestión de inconstitucionalidad entendió que esa regulación del despido objetivo por causa de absentismo era "susceptible de condicionar el comportamiento de los trabajadores en perjuicio de sus derechos; pues ante el temor de perder su empleo, el trabajador puede sentirse compelido a acudir a trabajar pese a encontrarse enfermo, asumiendo así un sacrificio en absoluto exigible, que incluso podría complicar la evolución de su enfermedad". El Pleno del Constitucional, por ocho votos frente a cuatro, ha rechazado que exista vulneración de derechos fundamentales en este supuesto debido a que "la regulación contenida en el art. 52 d) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores responde al objetivo legítimo de proteger la productividad de la empresa y la eficiencia en el trabajo, atendiendo a la singular onerosidad que las bajas intermitentes y de corta duración suponen para el empleador". Para el tribunal el denominado absentismo laboral conlleva para "el empresario un perjuicio de sus intereses legítimos, por la menor eficiencia de la prestación laboral de los trabajadores que faltan a su puesto de trabajo de forma intermitente y con la periodicidad que el precepto legal cuestionado indica, dados los costes directos e indirectos que suponen para la empresa". Asimismo, el Constitucional rechaza que se vulnere el derecho a la integridad física del trabajador -artículo 15 de la Constitución- porque para ello "sería necesario que se produjera una actuación de la que se derivase un riesgo o se produjese un daño a la salud del trabajador". "En definitiva, debe entenderse que el art. 52 d) LET no genera un peligro grave y cierto para la salud de los trabajadores afectados por la decisión extintiva que a su amparo pueda adoptarse por el empresario, abonando la indemnización correspondiente. La decisión de despedir a los trabajadores por superar un número de faltas de asistencia al trabajo intermitentes, justificadas o no, en un determinado período de tiempo, conforme a lo previsto en el precepto cuestionado, no comporta una actuación susceptible de afectar a la salud o recuperación del trabajador afectado, ni puede ser adoptada en caso de enfermedades graves o de larga duración, ni en los restantes supuestos excluidos por el legislador, lo que permite descartar que el art. 52 d) LET pueda reputarse contrario al artículo 15 de la Constitución española", reza la sentencia. Además, los magistrados tampoco aprecian vulneración el derecho a la protección de la salud -que reconoce el artículo 43.1 de la Carta Magna- debido a que "no cabe entender que con esa regulación el legislador (la del Estatuto de los Trabajadores) esté desprotegiendo la salud de los trabajadores". Igualmente, se rechaza la vulneración del derecho al trabajo (artículo 35.1 de la Constitución) ya que "si bien es cierto que el legislador ha adoptado una medida que limita el derecho al trabajo, en su vertiente de derecho a la estabilidad en el empleo, lo ha hecho con una finalidad legítima -evitar el incremento indebido de los costes que para las empresas suponen las ausencias al trabajo-, que encuentra fundamento constitucional en la libertad de empresa y la defensa de la productividad". Además, en su sentencia, el Alto Tribunal recuerda que las faltas de asistencia al trabajo por enfermedad grave o de larga duración no son computables a los efectos previstos en el art. 52 d) del citado estatuto. Tampoco lo son, aunque sean intermitentes y de corta duración, las inasistencias derivadas de accidente de trabajo, de riesgo durante el embarazo y la lactancia y de enfermedades causadas por el embarazo, parto o lactancia, así como las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género. La sentencia ha contado con los votos particulares de los magistrados Juan Antonio Xiol, Fernando Valdés, Cándido Conde-Pumpido y María Luisa Balaguer, todos ellos del denominado sector progresista del tribunal.

- **El Tribunal Supremo anula la sentencia que condenó al expresidente del Parlamento vasco y a dos exmiembros de la Mesa de la Cámara vasca por desobediencia como consecuencia del fallo del TEDH.** La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha anulado su sentencia, de 8 de abril de 2008, que condenó por delito de desobediencia al expresidente del Parlamento vasco Juan María Atutxa y a los exmiembros de la Mesa de la Cámara vasca Gorka Knorr y Concepción Bilbao, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que declaró vulnerable el derecho de dichas personas a un proceso equitativo. El Supremo estima el recurso de revisión planteado por Atutxa, Knorr y Bilbao. El primero fue condenado a 1 año y 6 meses de inhabilitación y multa de 18.000 euros, y los otros dos a penas de 1 año de inhabilitación y multa de 12.000 euros.

Portugal (El Mundo):

- **El ex primer ministro Sócrates comparece ante el juez acusado de corrupción y fraude fiscal.** Casi cinco años después de su detención en el Aeropuerto de Lisboa, esta tarde el ex primer ministro de Portugal, José Sócrates, debuta en el banquillo de los acusados en el Tribunal Central de Instrucción Criminal en Lisboa. La Fiscalía lusa considera que el político socialista -que fue primer ministro del país vecino entre 2005 y 2011- fue una pieza central en la llamada 'Operación Marqués', una red de corrupción que involucró a varios miembros de su Administración y a Ricardo Salgado, el entonces presidente del desaparecido Banco Espírito Santo (BES), la mayor entidad financiera privada del país vecino. Según el Ministerio Público, Sócrates habría recibido un total de 34 millones de euros en sobornos para favorecer a varias empresas lusas durante su tiempo en la jefatura del Gobierno y adjudicarles la concesión del tren de alta velocidad en Portugal y los contratos de obras públicas en Venezuela. La Fiscalía afirma que, tras la caída de su Gobierno en 2011 -provocada por la implosión de la economía lusa y la intervención del país por parte de la Troika-, Sócrates utilizó la fortuna acumulada para costearse una vida de lujo dentro y fuera de Portugal, adquiriendo inmuebles en Lisboa, el Alentejo y París, ciudad a la que se mudó para realizar un máster en Ciencias Políticas en el prestigioso Institut d'études politiques de Paris (conocido como el Sciences Po). El Ministerio Público alega que el ex primer ministro incluso utilizó 40.000 euros del dinero sobornado para servirse de un 'negro' que le escribiese la tesis, y que una vez que la tesis fue publicada el político gastó 170.000 euros para comprar 100.000 ejemplares de su libro e intentar convertirlo en un best-seller. Sócrates disfrutó de su estatus como político veterano multimillonario hasta el 22 de noviembre de 2014, cuando fue detenido en el Aeropuerto de Lisboa al llegar en un vuelo procedente de la capital francesa. Pasó casi un año en prisión preventiva en la cárcel de Évora, pero fue liberado a la espera de la celebración de su juicio y desde entonces vive entre un piso en Lisboa y otro en la villa surfera de Ericeira, sin derecho a abandonar el territorio luso. Hace un año la Fiscalía anunció los cargos formales en su contra: se le acusa de 31 delitos de corrupción, blanqueo de capitales, falsificación de documentos oficiales y fraude fiscal. La Fiscalía afirma que la mayoría de los crímenes fueron cometidos en conjunto con los otros 27 acusados del caso -entre los cuales se encuentra el ex ministro Armando Vara, la ex mujer de Sócrates, Sofia Fava, y su chófer, João Perna-. La comparecencia del lunes es la primera de cuatro días de audiencias que están programadas en la sala del juez Ivo Rosa, el juez que lleva el caso de la Operación Marqués desde enero, y que tiene el objetivo de cerrar el proceso a principios de 2020. Aunque la audiencia se realizará a puerta cerrada, tiene lugar a petición del propio Sócrates, quien ha ofrecido someterse a las preguntas del juez para demostrar su inocencia. El político niega haber cometido los delitos de los que se le acusan, y ha pedido la comparecencia adicional de tres de los ex secretarios de sus dos Ejecutivos para respaldar sus afirmaciones. El ex jefe del Gobierno luso es el penúltimo acusado que será interrogado en el marco del proceso judicial. El próximo 27 de noviembre está marcada la comparecencia de Carlos Santos Silva, el empresario y amigo personal del político, a quien la Fiscalía acusa de tapar las acciones ilegales del ex primer ministro. Al menos 24 millones de euros sobornados estaban en offshores registrados en su nombre en Suiza, y fueron de esas cuentas que salió el dinero destinado a comprar varias propiedades de Sócrates y los 170.000 ejemplares de su libro.

Pakistán (La Vanguardia):

- **Tribunal concede 8 semanas de libertad a Sharif, en estado crítico.** El Tribunal Superior de Islamabad concedió este martes ocho semanas de libertad bajo fianza por motivos médicos al ex primer ministro paquistaní Nawaz Sharif, que se encuentra en estado "crítico" y "luchando por su vida", según su partido y médicos. "Nawaz Sharif está luchando por su vida. El Tribunal le ha concedido ocho semanas de libertad bajo fianza", dijo a los medios Ahsan Iqbal, secretario general de la Liga Musulmana de Pakistán (PML-N), partido del tres veces primer ministro. Iqbal lamentó que la libertad bajo fianza tenga fecha de finalización y que no se extienda hasta que el político condenado en diciembre a siete años por no explicar la propiedad de una fábrica de acero se recupere. Su médico, Adnan Khan, ha denunciado que Sharif, de

69 años, se encuentra en estado grave a consecuencia de un bajo nivel de plaquetas, un pequeño infarto e insuficiencia renal. "El ex primer ministro Nawaz Sharif, enfermo crítico, está luchando una batalla por su salud y su vida", afirmó en Twitter Khan poco antes de la vista del tribunal, donde testificó. En julio de 2018, Sharif ya había sido condenado en otro caso de corrupción a 10 años de cárcel por la propiedad de cuatro pisos de lujo en Londres, pero la pena fue suspendida mientras los tribunales estudian la apelación. Además, ha sido recientemente acusado en otro caso de corrupción relacionado con una fábrica de azúcar. El político ha negado todas las acusaciones. Sharif fue inhabilitado en julio de 2017 por el Tribunal Supremo por no desvelar un sueldo que recibió de una empresa de un hijo, una irregularidad desvelada tras la publicación de los Papeles de Panamá.

De nuestros archivos:

28 de noviembre de 2016
España (El País)

- **Condenados a pagar 2,800 euros dos menores por insultar en WhatsApp.** Un tribunal de Alicante ha absuelto a dos menores que humillaron a una compañera de clase en un grupo de WhatsApp de un delito de trato degradante. La sentencia, hecha pública este lunes, establece que esa figura penal requiere una continuidad en el tiempo de las vejaciones que no se dio en este caso. No obstante, mantiene que la víctima deberá ser indemnizada con 2.828 euros por el estrés postraumático que le provocó esta situación. Los hechos ocurrieron durante la madrugada del 18 de mayo de 2014, cuando los acusados vertieron en un grupo de esta red social en el que participaban junto a otros muchos compañeros de curso referencias e insinuaciones dirigidas a Marcelina (nombre ficticio de la menor afectada incluido en el fallo) de claro contenido sexual. Escribieron por ejemplo "Marcelina, pasa foto culo" o le preguntaron si le gustaban "los 69", el "sado" o si la chupaba". La chica se dio de baja del grupo, pero ese mismo día, por la noche, fue agregada de nuevo al mismo por el que ejercía de administrador. Nuevamente se incorporaron en el foro palabras o dibujos que menospreciaban a la chica e incluso un mensaje de voz grabado por uno de los acusados en el que le llamaba "putilla". Marcelina comunicó al día siguiente lo que le ocurría a sus profesores y eso generó un incidente verbal en el que estuvieron presentes varios alumnos. Una compañera de clase con la que la víctima mantenía un enfrentamiento por hechos distintos ocurridos con anterioridad la insultó y amenazó. La perjudicada fue diagnosticada de trastorno por estrés postraumático, un cuadro clínico que aún persistía al inicio del curso siguiente. El juzgado de Menores 3 de Alicante condenó en marzo de este año a los dos acusados por un delito de trato degradante. A ambos les impuso la obligación de asistir a una tarea socioeducativa, así como a realizar entre 20 y 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad. Igualmente, el juzgado decretó que indemnizaran conjuntamente a la compañera a la que humillaron con 2.828 euros, una cantidad de la debían responder sus padres. No obstante, la sección tercera de la Audiencia Provincial de Alicante ha revocado ahora esta sentencia tras estimar los recursos de apelación presentados por los abogados defensores. Los magistrados argumentan en el fallo, facilitado esta mañana por el Tribunal Superior de Justicia valenciano, que la conducta vejatoria "no fue continuada en el tiempo". "La acción que se le imputa a los dos menores en la fecha de los hechos suceden en un espacio de tiempo de pocas horas", precisan. Para la Audiencia, "tampoco la frases en sí mismas consideradas, y sin negar el carácter despreciativo y humillante respecto de la persona de la menor, pueden encuadrarse en esos actos que la jurisprudencia, individualmente considerados, pueden ocasionar el resultado típico de un delito de trato degradante". La sentencia de apelación recuerda igualmente que los acusados no pueden ser condenados por una falta de vejaciones porque esta conducta quedó despenalizada tras una reforma legal en 2015. En cualquier caso, mantiene la indemnización que los padres deberán pagar a la víctima como consecuencia de la actuación de sus hijos. Tanto un forense como un psicólogo establecieron una "relación de causa-efecto" entre las vejaciones sufridas por la chica con un trastorno de estrés postraumático. Marcelina no dejó de asistir a clases ni tuvo un resultado académico distinto del que había llevado a ese momento, pero sí un trastorno con una curación estimada de tres meses.



La víctima deberá ser indemnizada por el estrés postraumático que le provocó esta situación

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.